



RESUMEN ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

I. OBJETIVOS

El Plan pretende garantizar a los funcionarios y a sus beneficiarios un complemento de sus pensiones de jubilación, estimular el ahorro a largo plazo y seguir las recomendaciones del Pacto de Toledo.

Los promotores serán los departamentos ministeriales y sus organismos, y entes públicos con funcionarios en activo quedando excluidas entidades como RTVE, Aena o Banco de España.

II. CONDICIONES

El Plan será compatible con las pensiones públicas establecidas por la Seguridad Social y las clases pasivas del Estado. Sus aportaciones tendrán naturaleza de salario diferido y se distribuirán de manera individual para cada empleado. Además existe la posibilidad de que los trabajadores realicen aportaciones voluntarias.

Los partícipes que causen baja, podrán movilizar sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones en el que figuren como partícipes del mismo.

III. POTENCIALES PARTICIPES

Serán los empleados de todos los departamentos ministeriales, incluida la Agencia Tributaria, Loterías y Comercio Exterior. Estarán incluidos los empleados que tengan al menos dos años de antigüedad, cualquiera que sea su condición: funcionario de carrera, interino o laboral.

IV. APORTACIONES

El criterio de reparto entre los empleados estará en relación al sueldo, un 75%, y a la antigüedad, 25% en función de los trienios distribuido de forma lineal.

V. PRESTACIONES

Las contingencias que darán lugar al cobro de las prestaciones son:

- Jubilación
- Incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez.
- Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de acaecimiento de la contingencia.

VI. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones será supervisado por una Comisión de Control formada por representantes de las Entidades Promotoras, partícipes y beneficiarios.

La Comisión de Control, integrada por 22 miembros representarán al 50% al promotor y a los partícipes y beneficiarios.

Los miembros de la Comisión de Control serán designados por periodos de cuatro años consecutivos pudiendo ser reelegidos.

Existirá bajo la dependencia funcional de la Comisión de Control, la Oficina de

Atención al Partícipe que atenderá las consultas que le formulen los partícipes y beneficiarios facilitando las relaciones de los mismos con la entidad gestora del Plan.

VII. ENTIDAD GESTORA Y DEPOSITARIA

La Entidad Gestora y Depositaria será elegida por la Comisión de Control. Entre los criterios de valoración se incluirán:

- Capacidad financiera y de gestión en el territorio nacional
- Presencia
- Servicio de atención a partícipes y beneficiarios
- Calidad de la información
- Comisiones y gastos
- Controles independientes de auditores, actuarios y asesores de inversiones.

ANEXO I. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Las contribuciones de los promotores serán distribuidas e imputadas a quienes tengan la condición de partícipes en activo a 1 de mayo de cada año de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

1. Las contribuciones de los promotores se distribuirán entre los partícipes y les serán imputadas individualmente de la siguiente manera para el personal funcionario:
 - 1.1. Las aportaciones de los promotores imputadas a cada partícipe tendrán dos componentes, uno calculado en función del sueldo y otro calculado en función del número de trienios devengados.
 - 1.2. La cuantía global de aportaciones de los promotores disponible para este personal, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se dividirá en dos partes, una correspondiente al sueldo y otra correspondiente a los trienios de forma lineal, en la proporción del 75% y del 25% respectivamente.
 - 1.3. El componente de la aportación individual correspondiente al sueldo se determinará anualmente mediante la aplicación de un porcentaje sobre el sueldo anual del funcionario, calculado de acuerdo con su situación a 1 de mayo del año correspondiente. El porcentaje se determinará anualmente mediante la proporción que el volumen total de las contribuciones correspondientes al sueldo, según lo indicado en el punto 2 anterior represente respecto de la masa total del sueldo de los funcionarios que devenguen contribuciones a fecha 1 de mayo de cada año.
 - 1.4. El componente de la aportación individual correspondiente al número de trienios se determinará multiplicando el número de trienios devengados por el funcionario a 1 de mayo del año correspondiente por un valor unitario por trienio. El valor unitario por trienio se determinará dividiendo el volumen total de las contribuciones correspondientes a trienios, según lo indicado en el punto 2, entre el número de trienios totales reconocidos a los funcionarios que devenguen contribuciones a fecha 1 de mayo de cada año.

2. En el caso de los contratados laborales, la cuantía de la aportación individual será equivalente a la de los funcionarios. A estos efectos, para el cálculo del componente de la aportación correspondiente al sueldo, se tomará como sueldo el mismo correspondiente a los funcionarios de carrera, con arreglo a la siguiente tabla de equivalencias:

Grupos de titulación de funcionarios públicos	Grupos profesionales equivalentes del Convenio Único del Personal Laboral
A	1
B	2
C	3 y 4
D	5 y 6
E	7 y 8

En el caso del personal laboral no comprendido en el ámbito del Convenio Único, la equivalencia de grupos o categorías profesionales del respectivo convenio a los grupos de titulación de funcionarios públicos se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido para el acceso a los referidos grupos o categorías. La correspondiente tabla de equivalencias se incorporará al Anexo de condiciones particulares de cada entidad promotora.

Para el cálculo del componente de la aportación individual correspondiente a los trienios devengados del personal laboral se aplicará el mismo valor unitario por trienio utilizado para el cálculo de la aportación de los funcionarios.

Al igual que para el cálculo de la aportación de los funcionarios, se tomará también para el personal laboral su situación laboral y profesional a 1 de mayo de año correspondiente.

3. Para aquellos colectivos de partícipes que no devenguen trienios, el componente de la aportación individual correspondiente a trienios se calculará multiplicando el mismo valor unitario por trienio por cada período de tres años de servicios efectivos prestados, en las condiciones previstas en los párrafos segundo y cuarto del artículo 11

CALCULO DE APORTACIONES CON LA OPCION 75% SUELDO Y 25% DE TRIENIOS. CUANTIA LINEAL POR TRIENIO

GRUPO personal funcionario	EQUIVALENCIA GRUPO personal laboral	APORTACION INDIVIDUAL POR SUELDO	NUMERO DE TRIENIOS	APORTACION INDIVIDUAL POR TRIENIOS	TOTAL APORTACION INDIVIDUAL	RATIO
A	1	130.89	1	4.68	135.57	1.00
A	1	130.89	4	18.72	149.61	1.10
A	1	130.89	7	32.76	163.65	1.21
A	1	130.89	10	46.80	177.69	1.31
A	1	130.89	13	60.84	191.73	1.41
B	2	111.09	1	4.68	115.77	1.00
B	2	111.09	4	18.72	129.81	1.12
B	2	111.09	7	32.76	143.85	1.24
B	2	111.09	10	46.80	157.89	1.36
B	2	111.09	13	60.84	171.93	1.49
C	3 y 4	82.81	1	4.68	87.49	1.00
C	3 y 4	82.81	4	18.72	101.53	1.16
C	3 y 4	82.81	7	32.76	115.57	1.32
C	3 y 4	82.81	10	46.80	129.61	1.48
C	3 y 4	82.81	13	60.84	143.65	1.64
D	5 y 6	67.71	1	4.68	72.39	1.00
D	5 y 6	67.71	4	18.72	86.43	1.19
D	5 y 6	67.71	7	32.76	100.47	1.39
D	5 y 6	67.71	10	46.80	114.51	1.58
D	5 y 6	67.71	13	60.84	128.55	1.78
E	7 y 8	61.82	1	4.68	66.50	1.00
E	7 y 8	61.82	4	18.72	80.54	1.21
E	7 y 8	61.82	7	32.76	94.58	1.42
E	7 y 8	61.82	10	46.80	108.62	1.63
E	7 y 8	61.82	13	60.84	122.66	1.84